



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en esa ocasión, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, que en lo que aquí interesa, se refiere a la extracción de testimonios de la causa referida al secuestro de un teléfono celular, en poder de Jonatan Carlos Ever D que había sido sustraído, tres meses antes, a Liliana Rita B .

El juez nacional de instrucción, el 10 de febrero de 2022, procesó a D por el delito de encubrimiento previsto en el artículo 12 de la ley 25.891, y declinó parcialmente la competencia a favor de la justicia federal para conocer a su respecto.

El magistrado federal, el 23 de marzo, por su parte, rechazó la asignación por considerar que el hecho objeto de declinatoria es el mismo por el que resultó procesado el imputado por encubrimiento, lo que, según su parecer, importaría una violación a la prohibición de doble persecución penal. Añadió, además, que ese pronunciamiento impediría un nuevo reproche en orden a las infracciones a la ley de telecomunicaciones móviles.

Con la insistencia del juez de origen, y la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada la contienda.

Atento que el imputado fue procesado por el delito de encubrimiento, lo que ha dado cumplimiento a la doctrina del Tribunal relativa a la relación de alternatividad existente entre la sustracción y la infracción al artículo 12 de la ley 25.891, de carácter federal, que es asimilable a la figura de receptación dolosa tipificada en el artículo 277, inciso 1°, apartado c), del Código Penal, opino que

corresponde a la justicia federal juzgar a su respecto (cf. en lo pertinente, Fallos: 344:3706).

Buenos Aires, 5 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.05.2022 10:41:59